

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 1 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte demandante allegó mediante el correo electrónico edgarvalvarado@hotmail.com la constancia de envío y recibido de la notificación de la que trata el artículo 292 del C.G.P, en la que se puede evidenciar que la misma fue recibida el pasado 31 de agosto de 2020, por consiguiente el día 18 de septiembre de 2020 venció en silencio el término de traslado del demandado TITO VELASCO CAICEDO quien se les notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra. **Tuluá Valle, 21 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALVARADO
Demandado: TITO VELASCO CAICEDO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00195-00**

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **EDGAR ALVARADO** en contra del señor **TITO VELASCO CAICEDO**, es necesario precisar que el demandado fue notificado por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

SINGULAR adelantado por el señor **EDGAR ALVARADO** en contra del señor **TITO VELASCO CAICEDO**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **TITO VELASCO CAICEDO** y a favor del señor **EDGAR ALVARADO**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$130.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60058b52a2a7f15e2bd1f5e52b828fdd8d0092a34d397cb0f63435893e560573**

Documento generado en 21/09/2020 11:23:46 a.m.